



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 675 -2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1081-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1081-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CHINANGO S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHIMAY, PRESA
TULUMAYO, CENTRAL HIDROELÉCTRICA
TANANGO, TOMA TARMA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MONOBAMBA, PROVINCIA DE JAUJA,
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : ELECTRICIDAD

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Chinango S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 639-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre del 2014.*

Lima, 18 de noviembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 639-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Chinango S.A.C. (en adelante, **Chinango**) por la comisión de la siguiente conducta infractora¹:
 - (i) CHINANGO S.A.C. no contó con un Plan de Contingencia que contenga las medidas para contrarrestar las emergencias ante la ocurrencia de desastres naturales; conducta que vulnera el Numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, en concordancia con el Literal h) el Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Chinango** el 4 de noviembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 750-2014 que obra en el folio N° 397 del Expediente.
3. El 14 de noviembre del 2014², **Chinango** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución**.

¹ Cabe señalar que mediante la Resolución N° 369-2014-OEFA/DFSAI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA también resolvió declarar que, en el presente caso, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de la infracción relativa a no contar con un plan de contingencia que contenga las medidas para contrarrestar las emergencias ante la ocurrencia de desastres naturales. Asimismo, también se resolvió declarar la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción relativa a no realizar el monitoreo relacionado a la reducción o eliminación del hábitat acuático y terrestre.

² Folios del 398 al 410 del Expediente.



II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por **Chinango**, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁴, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.*
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.*
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.*
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.*
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.*
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."*

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁶ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Chinango** el 14 de noviembre del 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Chinango** el 4 de noviembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 14 de noviembre del 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Chinango S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 639-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"